



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME 012/16

Montevideo, 29 de setiembre de 2016.

DE: DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE.

PARA: Lista de Destinatarios.

ASUNTO: Protocolo de Procedimiento de Abanderamiento de Embarcaciones de Tráfico y Comunicación entre la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME) y la Dirección General de Tráfico Fluvial y Marítimo (DGTFM).

REFERENCIAS: Ley 16.387, modificativas y concordantes y Decreto 376/2015.

INFORMACIÓN: 1.- Si el interesado en abanderar un buque o embarcación para realizar actividades comerciales, se presenta inicialmente en la Dirección Registral y de Marina Mercante (en adelante DIRME), en cumplimiento con lo establecido en la Ley 16.387, modificativas y concordantes y el Decreto 376/2015, se le informa que previo al inicio del trámite, deberá concurrir a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo (en adelante DGTFM), a los efectos de informarse si es factible la obtención del permiso correspondiente para realizar la actividad que planifica.

2.- Para el caso que inicialmente se presente en la DGTFM, se le notificará de las posibilidades de obtener la autorización de tráfico o servicios solicitados, y se le informará que corresponde iniciar el trámite de abanderamiento ante la DIRME.

3.- En los casos detallados en los numerales 1 y 2 la DGTFM informará a DIRME vía correo electrónico si existen objeciones a la autorización del servicio o la línea por razones no referidas a los certificados marítimos. Cuando el interesado se presente ante DIRME se le notificará que la realización del trámite de abanderamiento no otorga el permiso de explotación de la línea o servicio, de incumbencia de la DGTFM.

4.- Cuando un interesado en un abanderamiento, tenga dudas en el procedimiento o la legislación u otro aspecto pertinente, podrá solicitar una entrevista en DIRME, en persona o por teléfono con el Director, si es respecto al procedimiento de abanderamiento en general; con Inspectores de la Comisión Técnica (en adelante COTEC) si es referente a temas técnicos

del buque a abanderar o coordinar las inspecciones correspondientes; o la Escribanía de Marina (en adelante ESMAR) si es referente al marco jurídico (que en resumen los abanderamientos de buques mayores a 6 TRB destinados a actividades de tráfico, se hacen en el marco de la Ley de Abanderamiento 16.387 reglamentada por el Decreto 426/94, o en la modalidad de Arrendamiento a Casco Desnudo con suspensión de bandera de origen por armadores nacionales según requisitos establecidos por el Artículo 277 de la Ley 18.362, esta modalidad solo se aplica a buques de carga, de más de 2.000 toneladas de peso muerto y menos de 15 años de antigüedad).

5.- Cumplidas las consultas arriba detalladas, el interesado presenta en la Mesa de Entrada de la Prefectura Nacional Naval, Nota dirigida al Director Registral y de Marina Mercante, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a.- Presentación de la empresa.
- b.- Acreditación notarial del Representante para efectuar los trámites ante DIRME.
- c.- Actividad que planifica realizar.
- d.- Solicitud del abanderamiento correspondiente.

6.- Ya sea para la solicitud de una matriculación provisoria o definitiva, la Nota debe estar acompañada de la siguiente documentación, con la cual se formará el expediente de abanderamiento:

- a.- Certificado notarial que acredite que el solicitante es persona física con domicilio en la República y que la razón social está inscripta en el Registro de Personas Jurídicas (Sección Comercio), y que es persona jurídica con sede en la R.O.U y cuyo contrato o estatuto haya sido inscripto en ese Registro. La empresa y el representante legal deberán tener domicilio constituido en territorio nacional.
- b.- Documentación que acredite la propiedad del buque o su derecho a obtenerla. A los efectos de acreditar el derecho a obtener la propiedad, se deberá presentar una promesa de compraventa, un contrato de crédito de uso (leasing), un contrato de arrendamiento con opción a compra u otro documento válido de las mismas características. La documentación mencionada deberá estar debidamente legalizada y traducida cuando corresponda en caso de tratarse de buques construidos o transferidos en el extranjero.
- c.- Certificado de cese definitivo de bandera si el buque hubiera enarbolado anteriormente pabellón de otro país, debidamente legalizado y traducido cuando corresponda. Este certificado deberá emanar de la autoridad competente del país a cuya nacionalidad haya pertenecido el buque o del agente consular de ese país acreditado en la República. Podrán ingresar a la matrícula nacional, sin presentación del certificado de cese de bandera, los buques mercantes extranjeros que hayan sido vendidos en el país por orden judicial,

debiendo presentarse la documentación correspondiente. Cuando la nave procedente del país en que se construyó no hubiera llegado a enarbolar pabellón alguno, deberá justificar que no fue abanderada mediante certificado debidamente legalizado expedido por la autoridad competente de ese país o agente consular del mismo.

d.- Documentación que acredite la contratación de seguros para las siguientes coberturas:

- (1) Cascó y Máquinas, incluyendo como mínimo, averías particulares de mar por colisión con cuerpo fijo, móvil o flotante, incendio, naufragio y efectos de temporal.
- (2) Riesgos de responsabilidad civil incluyendo como mínimo daños contra terceros y responsabilidad individual con respecto a los casos que corresponda (protección e indemnización).

7.- Formado el expediente de abanderamiento, ESMAR realiza el análisis de la documentación presentada, y emite un informe jurídico, que se remite a Secretaría de DIRME, a efectos de:

- a.- Informar al interesado en caso de existir observaciones que deban ser subsanadas antes de poder otorgarse una matriculación definitiva o provisoria.
- b.- Informar al Director que desde el punto de vista jurídico no hay observaciones y se está en condiciones de emitir la Resolución correspondiente al otorgamiento de una matrícula provisoria o definitiva, según corresponda al marco legal del tipo de abanderamiento.
- c.- Informar al Director que desde el punto de vista jurídico hay observaciones pendientes, no obstante se está en condiciones de emitir una Resolución de una matrícula provisoria, hasta tanto se subsanen las observaciones correspondientes.

8.- Simultáneamente a la presentación del trámite canalizado a ESMAR, el interesado deberá presentarse ante la COTEC, a los efectos de iniciar un segundo trámite adjuntando la siguiente documentación técnica:

- a.- Plano de arreglo general
- b.- Memoria descriptiva de la construcción detallando fecha de construcción y país origen, puesta de quilla y certificado de construcción, equipamiento y sus especificaciones técnicas, números de serie de los motores de combustión interna, material de construcción.
- c.- Planos de sección maestra y secciones típicas
- d.- Plano de líneas y tabla de puntos
- e.- Planos de arreglo de sala de máquinas
- f.- Plano de escantillonado
- g.- Informe de última entrada a dique con sondajes ultrasónicos.

h.- Estudio de Estabilidad y Manual de Carga (este último si corresponde) deberán ser presentados en un expediente aparte para su aprobación.

i.- Cálculo de Resistencia Estructural.

j.- Clasificadora de la que se tomaron las Normas de construcción, detallando si la construcción fue certificada por alguna IACS, u otra Certificadora.

k.- Zona de navegación y actividad que quiere desempeñar.

l.- Propuesta de Tripulación Mínima de Seguridad.

m.- Para el caso de embarcaciones de pasaje cantidad máxima de pasajeros y tripulantes.

n.- Plano de Seguridad e Incendio.

o.- Certificado de arqueo original y certificados iniciales vigentes que acrediten el estado de navegabilidad, emitidos por una Sociedad de Clasificación de buques de reconocida actuación internacional, aceptada por la autoridad competente, o por esta misma, pudiendo el solicitante optar entre la presentación del certificado expedido por la Sociedad de Clasificación o el expedido por la propia autoridad. Los certificados a que se refiere el presente inciso, son los que la Autoridad Marítima debe expedir, en cumplimiento de las normas establecidas en los convenios internacionales sobre seguridad de la vida humana en el mar (Decreto-Ley 14.879 del 23 de abril de 1979), sobre prevención de la contaminación por los buques (Decreto-Ley 14.885 del 25 de abril de 1979), sobre Líneas de carga (Decreto-Ley 14.556 de 16 de agosto de 1976) y sobre arqueo de buques (Decreto del 22 de mayo de 1958 y Ley 15.956 del 20 de julio de 1988).

En todos los casos, los planos, el Estudio de Estabilidad y en general la documentación técnica que se presente deberá ser rubricado por un Perito Naval habilitado por DIRME o un Ingeniero Naval registrado en la PNN, según corresponda.

9.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto 302/83 se deberán coordinar con al menos 72 horas de anticipación las inspecciones técnicas de COTEC de las áreas Seguridad, Arqueo, Casco y Máquinas. Si las inspecciones deben ser realizadas en el extranjero deberá solicitar por nota dirigida a la DIRME debiendo ajustarse a los efectos del viático, lo establecido en el Decreto 176/1986.

10.- Al finalizar las inspecciones y habiéndose verificado por COTEC que el buque o la embarcación cumple los estándares exigidos por las Disposiciones Marítimas y las Circulares de DIRME correspondientes, además de haberse aprobado el Estudio de Estabilidad, la zona de navegación, la tripulación mínima de seguridad y el máximo de personas a transportar (esto último si corresponde), se le expiden los Certificados correspondientes y en particular el Certificado Nacional de Navegabilidad.

11.- Una vez realizado el Informe favorable de ESMAR y haber obtenido los Certificados de Arqueo y Navegabilidad, se le otorgará al buque una Matrícula Provisoria o Definitiva según sea el caso, quedando inscripto en Registro.

12.- DIRME, comunicará la incorporación a la DGTFM, remitiendo copia de la matrícula expedida. También lo comunicará, a la Dirección Nacional de Aduanas, al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando haya sido expedida previamente una matrícula provisoria o definitiva por parte de un Cónsul. Estas comunicaciones se efectuarán al solo efecto informativo sin que el hecho genere tributos, erogaciones o costos de clase alguna, por ningún concepto.

13.- Habiendo obtenido el interesado Resolución favorable de matriculación emitida por DIRME, se presenta por nota ante la Dirección Nacional de Transporte acompañada de la documentación detallada en los Instructivos de Solicitud de Línea que constan en siguiente link <http://www.mtop.gub.uy/>.

14.- Adjuntados en tiempo los recaudos correspondientes la DGTFM se pronunciará con Resolución fundada sobre la autorización de los servicios.

15.- Las autorizaciones otorgadas por la DGTFM, se circunscribirán a las prescripciones de Seguridad establecidas por DIRME al buque o embarcación en cuestión.

16.- Finalmente el buque o la embarcación estará en condiciones de realizar la actividad correspondiente, una vez que tenga la matrícula que justifique el abanderamiento ante DIRME y la Resolución favorable de la DGTFM.

17.- La Autoridad de despacho correspondiente, antes de proceder al mismo controlará que el buque o embarcación, tenga vigentes los Certificados emitidos por DIRME y el permiso expedido por DGTFM donde se establecerá el alcance de la actividad y demás condiciones.

Capitán de Navío (CG)

Fabián TEJADA
Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

COTEC.....	1
ESMAR	1
DIVMA	1
DGTFM	1
Cámara de Marina Mercante Nacional.....	1
Centro de Navegación.....	1
Compañías Armadoras.....	1
Agencias Marítimas.....	1
Asociación de Peritos Navales.....	1
Asociación de Ingenieros Navales.....	1

INFORMATIVO

PRENA.....	1
------------	---